

Manual del Régimen de Origen

# Acuerdo de Asociación Económica Perú - Japón



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo





# Contenido

Presentación .....	7
I. Acuerdo de Asociación Económica Perú - Japón .....	8
II. Conceptos generales .....	12
III. Criterios de origen .....	18
IV. Conceptos complementarios.....	30
V. Pruebas de origen.....	40
VI. Documentos de soporte.....	50
VII. Verificación de origen .....	54

## Presentación

El presente manual tiene como objeto poner al alcance de todos, los conceptos asociados a las reglas y procedimientos de origen incluidos en el Acuerdo de Asociación Económica suscrito entre el Perú y Japón (AAE Perú – Japón).

Para ello, este manual empieza explicando el objeto y el funcionamiento del referido acuerdo comercial, así como los conceptos básicos necesarios para poder entenderlo.

Posteriormente, se presentan los criterios a través de los cuales las mercancías califican como originarias en el marco del AAE Perú - Japón y se presenta conceptos complementarios que deben considerarse en la determinación de origen.

Asimismo, se detalla los procedimientos de certificación y verificación de origen, explicándose paso a paso tanto las obligaciones de los operadores comerciales como las funciones de las autoridades competentes.

Debe recordarse, que este manual es meramente ilustrativo y que la única fuente válida de información sobre el AAE Perú – Japón la constituye los textos del referido acuerdo comercial y la normativa emitida para su implementación.



# Acuerdo de Asociación Económica Perú - Japón

## ¿Qué es el AAE Perú - Japón?

Es el acuerdo a través del cual se establece un área de libre comercio entre ambos países, en donde se otorgan preferencias arancelarias a mercancías que cumplan con el Régimen de Origen.

El Acuerdo de Asociación Económica (AAE) fue suscrito entre Perú y Japón el 31 de mayo de 2011 y está vigente desde el 1 de marzo de 2012.

### ¿Qué es una preferencia arancelaria?

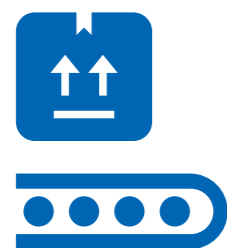
Consiste en la eliminación o reducción del arancel (impuesto a las importaciones) que debe pagar una mercancía al ingresar a un país.

Para efectos de este Manual es importante saber que:

- En el Capítulo 2 (Comercio de Mercancías), así como en el Anexo 1, se establecen las preferencias arancelarias concedidas entre ambos países.
- En el Capítulo 3 (Reglas de Origen) y Anexo 3 (Requisitos Específicos de Origen) se establecen las reglas y procedimientos relacionados al origen de las mercancías.

### ¿Cómo funciona?

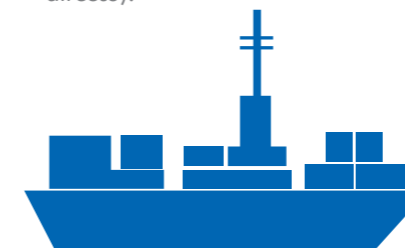
- 1 Producción de la mercancía**  
(teniendo en consideración lo señalado en el régimen de origen del AAE Perú - Japón).



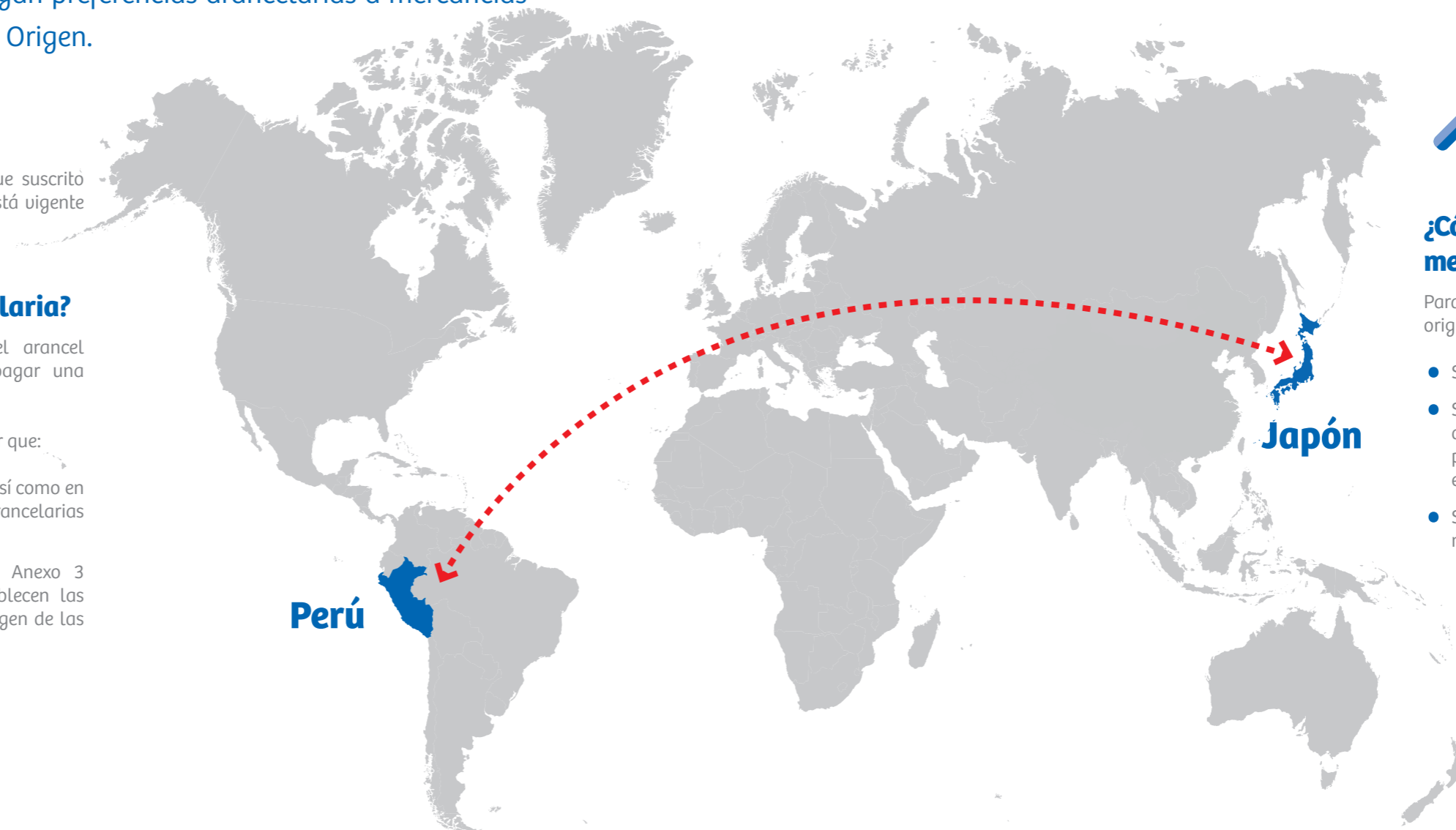
- 2 Certificación de origen**



- 3 Envío de la mercancía**  
(cumpliendo con lo establecido en las disposiciones de transporte directo).



- 4 Aplicación de la preferencia**  
(de cumplirse con las condiciones establecidas en el AAE)



### ¿Cómo determino que una mercancía es originaria?

Para evaluar si una mercancía es originaria es necesario conocer:

- Su proceso productivo.
- Su clasificación arancelaria y la de los materiales utilizados en el proceso productivo (incluyendo el origen de dichos materiales).
- Su valor y el valor de los materiales no originarios.



**Conceptos generales**

## Para entender mejor...

En qué consiste la aplicación de preferencias arancelarias y el cumplimiento del régimen de origen, es necesario conocer algunos conceptos básicos:

### ¿Qué es el régimen de origen?

Es el conjunto de reglas y procedimientos de origen contenidos en el Capítulo 3.

### ¿Qué son las reglas de origen?

Son un conjunto de criterios o requisitos que debe cumplir una mercancía para ser considerada originaria.

Su principal objetivo es garantizar que las mercancías originarias de Japón o Perú se beneficien de las preferencias arancelarias acordadas.

### ¿Qué condiciones debe cumplir una mercancía para obtener la eliminación o rebaja arancelaria?

La mercancía debe cumplir con los requisitos de:

1. Negociación: estar comprendida en las listas de desgravación arancelaria de Perú o de Japón.
2. Origen: cumplir con la regla de origen que le corresponde.
3. Transporte directo: ser transportada directamente de Perú a Japón o viceversa. Más adelante se explicará con mayor detalle esta disposición.

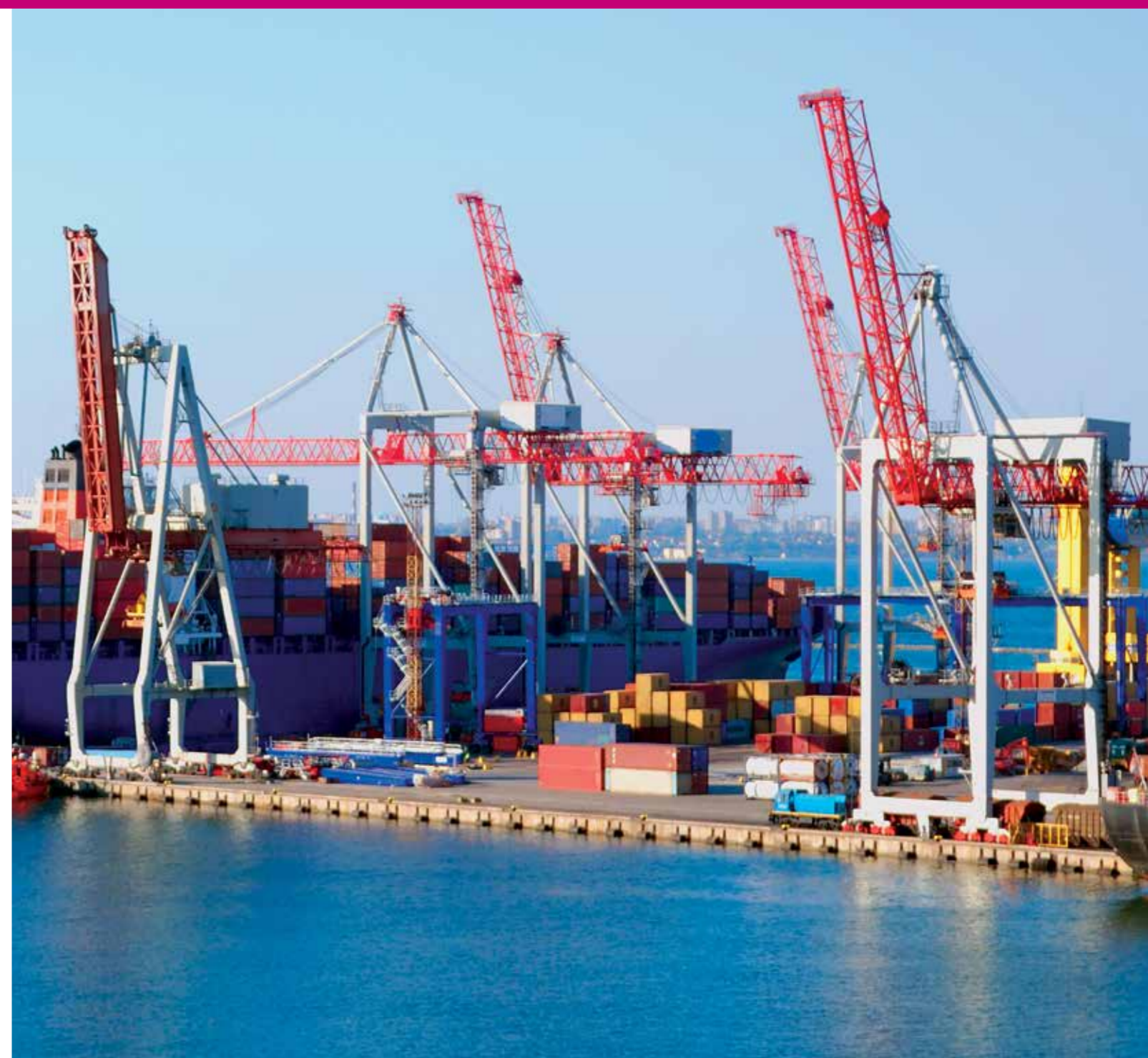
### ¿Qué es la clasificación arancelaria?

Es la identificación de una mercancía, en función a sus características, con un código de clasificación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), adoptado por la Organización Mundial de Aduanas.

Para saber cómo se clasifica una mercancía en el SA, primero se determina cuál es el capítulo, luego la partida y posteriormente la subpartida arancelaria.

La correcta clasificación arancelaria es importante para:

- Definir la regla de origen a cumplir.
- Efectuar un adecuado análisis del cumplimiento de la regla de origen.
- Conocer la categoría de reducción o eliminación arancelaria que le corresponde a la mercancía.



### ¿Cuándo una mercancía es originaria?

Cuando cumple la regla de origen correspondiente en el marco del AAE Perú - Japón y con las disposiciones aplicables del capítulo de reglas de origen.

Una premisa importante a tener en cuenta: Si una mercancía procede de Japón o Perú ello no significa necesariamente que esta mercancía sea originaria, pues para considerarla como tal, debe cumplir con la regla de origen establecida en el AAE Perú - Japón.

## Otros conceptos importantes para entender mejor este tema son:

### Área

- (a) Para Perú, el territorio continental, las islas, las zonas marítimas y el espacio aéreo que los cubre, en los que el Perú ejerce soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción de acuerdo con su derecho interno y el derecho internacional; y,
- (b) para Japón, su territorio nacional, incluyendo la zona económica exclusiva y la plataforma continental respecto a las cuales Japón ejerce derechos de soberanía o jurisdicción de conformidad con el derecho internacional.

Nada en esta definición afectará los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del derecho internacional.

Para mayor certeza, la definición y referencias de "Área" aplican exclusivamente para los efectos de determinar el ámbito geográfico de aplicación de este Acuerdo.

### Autoridad aduanera

Autoridad de la Parte que es legalmente responsable de la administración y observancia de las leyes y regulaciones aduaneras:

- (a) Para Japón, el Ministerio de Finanzas, o su sucesor; y
- (b) Para Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, o su sucesor.

### Autoridad competente

Autoridad responsable de la emisión de los certificados de origen o de la designación de entidades certificadoras, de la autorización de los exportadores autorizados y de la verificación de la información relacionada con las pruebas de origen:

- (a) Para Japón, el Ministerio de Economía, Comercio e Industria, o su sucesor; y
- (b) Para Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o su sucesor.

### Autoridad relevante

- (a) En el caso de Japón, el Ministerio de Finanzas, o su sucesor; y
- (b) En el caso del Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o su sucesor.

### Barcos fábrica o embarcaciones de La Parte

Barcos fábrica o embarcaciones que:

- (a) Se encuentran registrados en La Parte;
- (b) enarbolan la bandera de La Parte; y,
- (c) cumplen con alguna de las siguientes condiciones:
- (i) Que sean propiedad al menos en un 50 por ciento de nacionales de las Partes; o
  - (ii) que sean propiedad de una persona jurídica que tenga su oficina principal y su principal lugar de negocio en alguna de las Partes y que no sea propietaria de embarcaciones registradas en una no Parte.

### CIF

Valor en aduanas de la mercancía importada, de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, e incluye el flete y seguro cuando sea apropiado, empaque y todos los demás costos en que se haya incurrido durante el transporte del material hasta el puerto de importación en la Parte donde se encuentra ubicado el productor de la mercancía.

### Días

Días calendario, incluyendo fines de semana y feriados.

### Entidad certificadora

Cualquier entidad u organismo designado o autorizado por la autoridad competente de una Parte, para emitir Certificados de Origen, de conformidad con sus leyes y reglamentos.

### Exportador

Persona ubicada en la Parte exportadora desde donde una mercancía es exportada por dicha persona.

### FOB

Valor libre a bordo de la mercancía pagado por el comprador al vendedor de la mercancía, sin considerar el medio de transporte, deducidos los impuestos internos que sean reducidos, exonerados o reembolsados cuando la mercancía es exportada.

Este valor será:

- (a) el primer precio asignable pagado por una mercancía por el comprador al productor de la mercancía, en caso exista un valor libre a bordo para la mercancía, pero este no se conozca o no pueda ser determinado; o
- (b) el valor determinado de conformidad con los Artículos 1 al 8 del Acuerdo de Valoración Aduanera, en caso no exista un valor libre a bordo para la mercancía.

### Importador

Persona ubicada en la Parte importadora desde donde una mercancía es importada por dicha persona.

### Material

Mercancía que es utilizada en la producción de otra mercancía, incluyendo cualquier componente, ingrediente, materia prima o parte.

### Mercancía

Cualquier mercadería, producto, artículo o material.

### Mercancías o materiales fungibles

Mercancías o materiales que son intercambiables para propósitos comerciales, cuyas propiedades son esencialmente idénticas.

### Mercancías idénticas

Mercancías que son iguales en todos los aspectos, incluyendo sus características físicas y calidad, sin considerar pequeñas diferencias en su apariencia que no sean relevantes para la determinación del origen.

### Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Es el reconocido consenso o apoyo sustancial autorizado en una Parte, en un determinado momento, con respecto a los recursos económicos y obligaciones que deben registrarse como activos y pasivos, cuáles cambios en los activos y pasivos deben registrarse, cómo deben medirse los activos y pasivos y los cambios en estos, qué información debe ser publicada y cómo debe ser publicada, y cuáles estados financieros deben prepararse. Estos principios pueden ser guías amplias de aplicación general, así como prácticas y procedimientos detallados.

### Producción

Método para obtener mercancías, incluyendo el cultivo, crianza, extracción, recojo, recolección, reproducción, explotación de minas, cosecha, pesca, caza con trampa, captura, caza, manufactura, procesamiento o ensamblaje.

### Productor

Una persona que lleva a cabo la producción de mercancías o materiales.

### Sistema Armonizado (SA)

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías definido en el párrafo (a) del Artículo 1 del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; adoptado y aplicado por las Partes en sus respectivas legislaciones.



**Criteria de origen**

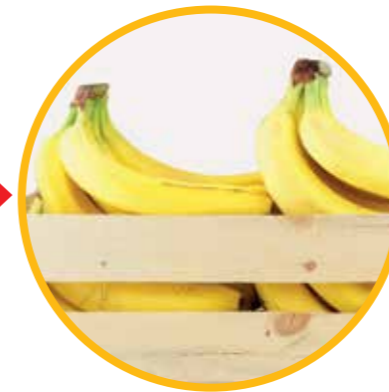
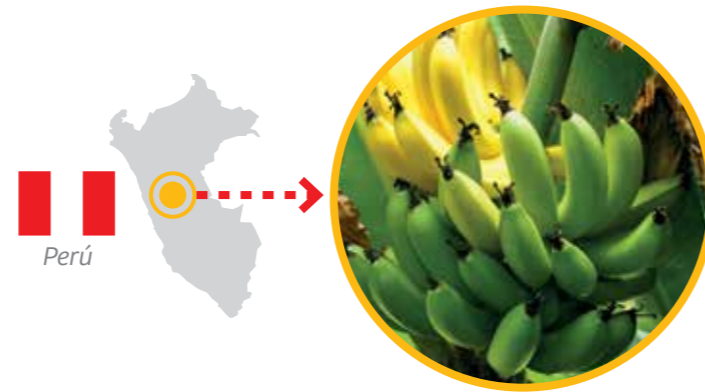
# ¿Qué es una mercancía originaria?

Es aquella mercancía que cumple alguno de los siguientes criterios:

## A Mercancía totalmente obtenida

Artículo 39, literal (a)

Es una mercancía del reino animal, vegetal o mineral y que es exportada casi en su estado natural.

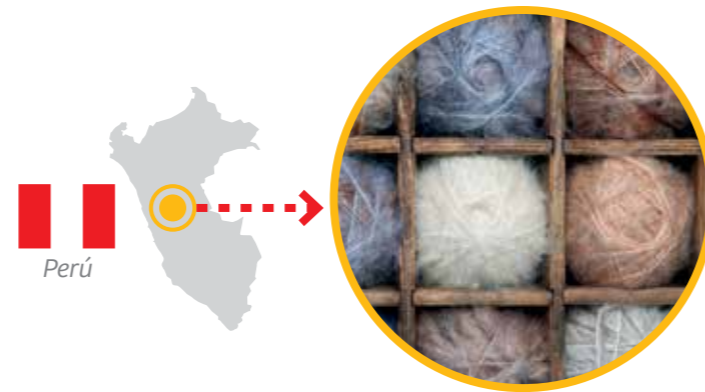


Ejemplo: banana tipo Cavendish Valery, cosechada en el Perú.

## B Mercancía producida exclusivamente a partir de materiales originarios

Artículo 39, literal (b)

La mercancía es producida en el Perú o Japón utilizando únicamente materiales originarios de dichos países.



Ejemplo: Chalinas elaboradas con hilado de 100% baby alpaca, de origen peruano.

## C Mercancía producida utilizando materiales no originarios

Artículo 39, literal (c)

La mercancía es producida en el territorio de Perú o Japón, utilizando por lo menos un material no originario, es decir, procedente de un país distinto al Perú o Japón (tener en consideración lo señalado en la página 15).



Ejemplo: hilados 100% baby alpaca fabricados en el Perú con pelo fino de alpaca procedente de Bolivia.



## A Mercancía totalmente obtenida

Artículo 40

Se consideran totalmente obtenidas o enteramente producidas en el territorio de una o ambas Partes las siguientes mercancías:

- (a) Animales vivos, nacidos y criados en Japón o Perú;
- (b) Mercancías obtenidas de animales vivos en Japón o Perú;
- (c) Mercancías obtenidas de la caza, caza con trampa, pesca llevada a cabo dentro de las líneas de base o captura en Japón o Perú;
- (d) Plantas y productos vegetales cosechados, recogidos o recolectados en Japón o Perú;
- (e) Minerales y demás sustancias de ocurrencia natural no incluidas en los literales (a) al (d) extraídas u obtenidas en Japón o Perú;

- (f) Mercancías de la pesca marina y demás mercancías extraídas del mar por embarcaciones de Japón o Perú;

Para efectos del Capítulo 3 (Reglas de Origen), las mercancías de la pesca marina y demás mercancías extraídas del mar por embarcaciones de una Parte, dentro de las 200 millas náuticas medidas desde las líneas de base de la otra Parte, se considerarán originarias de esa otra Parte.

Nada en el Capítulo 3 podrá ser tomado en perjuicio de las posiciones respectivas de las Partes con respecto a materias relacionadas con la Convención del mar.

- (g) Mercancías producidas a bordo de barcos fábrica de Japón o Perú a partir de las mercancías referidas en el literal (f);
- (h) Mercancías obtenidas o extraídas del fondo o subsuelo marino fuera de Japón o Perú, siempre que Japón o Perú tenga derechos para explotar dicho fondo o subsuelo marino, de conformidad con el derecho internacional;
- (i) Desechos y desperdicios derivados de:
  - (i) Operaciones de procesamiento o manufactura llevadas a cabo en Japón o Perú; o
  - (ii) mercancías usadas recolectadas en Japón o Perú,
 siempre que tales desechos y desperdicios sirvan sólo para la recuperación de materias primas; y
- (j) Mercancías obtenidas o producidas en Japón o Perú exclusivamente a partir de las mercancías mencionadas en los literales (a) al (i).

### Ejemplo de mercancía totalmente obtenida

**Mercancía:**  
Banana (clasificada en la subpartida 0803.00).

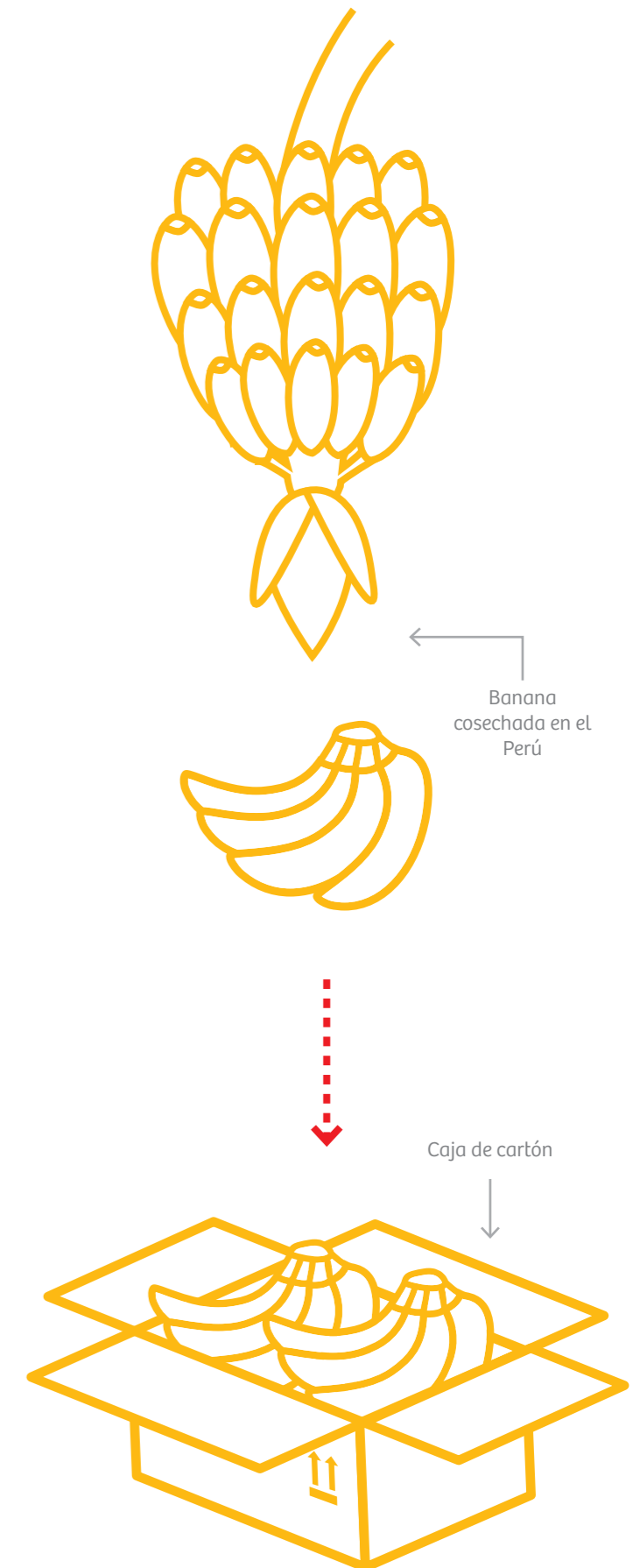
**Materiales:**

- Banana tipo "Cavendish Valery" cosechada en el territorio del Perú.
- Cajas de cartón para empaque y embalaje.

**Análisis del origen de la mercancía:**  
Las bananas tipo "Cavendish Valery" califican como mercancías totalmente obtenidas por el literal (d) del Artículo 40 del AAE Perú-Japón, ya que han sido cosechadas en el territorio del Perú.

La mercancía no pierde su condición de originaria aunque esté empacada y embalada en cajas de cartón para su despacho al mercado japonés, debido a que el Artículo 49 del AAE Perú-Japón dispone que los materiales de empaque no se toman en cuenta en la determinación del origen de los productos totalmente obtenidos y el Artículo 50 del AAE Perú-Japón señala que los materiales de embalaje no se tomarán en cuenta para determinación del origen de la mercancía.

Por lo tanto, la mercancía califica como originaria bajo el literal (a) del Artículo 39 del AAE Perú-Japón y en el campo 6 del certificado de origen deberá indicarse (a).



## B Mercancía producida exclusivamente a partir de materiales originarios

Artículo 39, literal (b)

Son aquellas mercancías producidas únicamente con materiales originarios de Perú o Japón.

### Ejemplo de mercancía producida exclusivamente a partir de materiales originarios

#### Mercancía:

Chalinas de baby alpaca (clasificadas en la subpartida 6117.10).

#### Materiales:

- Hilado 100% baby alpaca (clasificada en la subpartida 5108.20) producido en el Perú.

#### Regla de origen:

Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o 60.01 a 60.06, y la mercancía sea cortada (o tejida a forma) y cosida o de otra manera ensamblada en una Parte, siempre que, cuando materiales no originarios clasificados en la subpartida 5402.32 a 5402.33 sean utilizados, el peso total de dichos materiales no exceda el 15 por ciento del peso total de la mercancía; y cuando materiales no originarios clasificados en la partida 55.09 a 55.11 sean utilizados, el peso total de dichos materiales no exceda el 25 por ciento del peso total de la mercancía.



#### Análisis del origen de la mercancía:

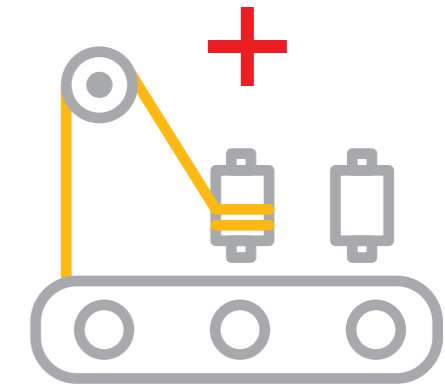
La regla de origen para las chalinas de baby alpaca exige que en el territorio de las Partes se realice el proceso de hilado y el de tejido.

En este caso la empresa peruana que elabora las chalinas de baby alpaca, adquiere el hilado de baby alpaca a otra empresa peruana que fabrica dicho hilado en el Perú, a partir de fibras de alpaca. Por ello, el único material utilizado para la fabricación de la mercancía, califica como originario.

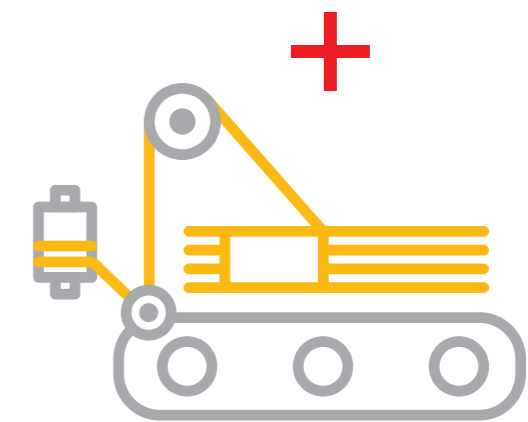
En tal sentido, la mercancía califica como originaria bajo el literal (b) del Artículo 39 del AAE Perú - Japón.



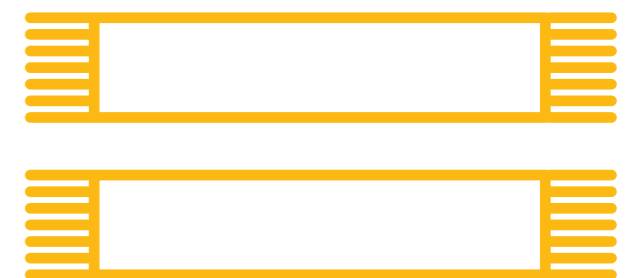
Fibras de alpaca de Perú



Hilados de baby alpaca producidos en el Perú



Proceso productivo



Chalinas de baby alpaca

## C Mercancía producida utilizando materiales no originarios

Artículo 39, literal (c)

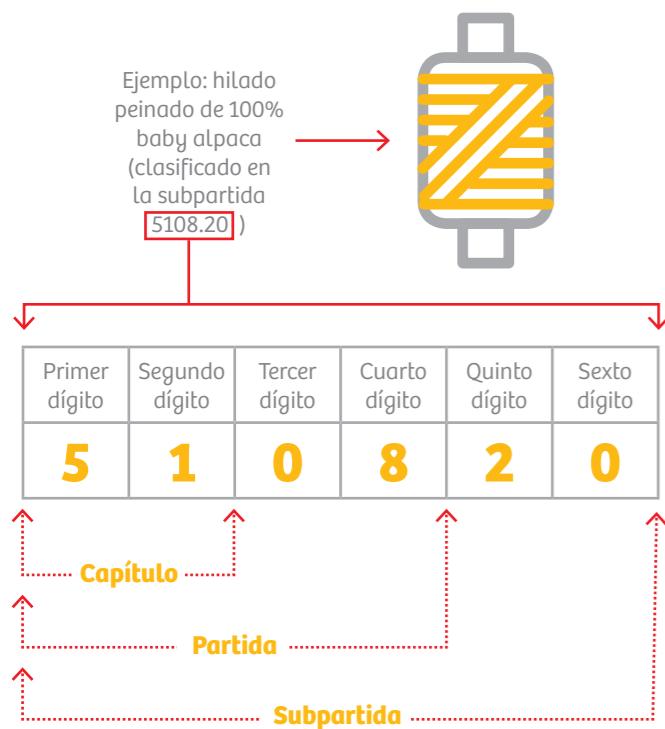
Son aquellas mercancías producidas enteramente en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con:

- Cambio de clasificación arancelaria;
- Valor de contenido regional; u
- Otros requisitos especificados en el Anexo 3 (Requisitos Específicos de Origen) del AAE Perú - Japón.

### Cambio de clasificación arancelaria

La aplicación de este tipo de reglas se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptado por La Organización Mundial de Aduanas, el cual es utilizado como base de la nomenclatura arancelaria tanto en el Perú como en Japón.

Cuando la regla de origen establezca un cambio de clasificación arancelaria, los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía, según sea el caso, deben clasificarse en un capítulo (2 dígitos), partida (4 dígitos) o subpartida (6 dígitos) diferente a la que se clasifica la mercancía final.



### Ejemplo de cambio de clasificación arancelaria

**Mercancía:**  
Hilado peinado de 100% baby alpaca (clasificado en la subpartida 5108.20).

**Materiales:**  
● Pelo fino (baby alpaca) peinado originario de Bolivia (clasificado en la subpartida arancelaria 5105.39).

**Regla de origen:**  
Un cambio a la partida 51.06 a 51.10 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.07, subpartida 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, partida 54.06 o 55.09 a 55.11.

**Análisis del origen de la mercancía:**  
La regla de origen establecida para esta mercancía en el Anexo 3 del AAE Perú-Japón dispone que el proceso productivo se realice en el territorio de las Partes, en este caso, la hilatura. Esto se evidencia por el requisito de cambio de clasificación arancelaria a nivel de partida.

En este caso, el material no originario (pelo fino peinado) cumple con el cambio de clasificación arancelaria requerido pasando de la partida 5105 a la partida 5108. En tal sentido, la mercancía a exportarse calificaría como originaria bajo el literal (c) del Artículo 39 del AAE Perú-Japón y en el campo 6 del certificado de origen debe indicarse (c).



## Valor de contenido regional

### Artículo 41

Un porcentaje que indica en qué medida una mercancía ha utilizado materiales no originarios. De este modo una mercancía es originaria según este concepto si cumple con un porcentaje máximo de componentes no originarios. Para calcular dicho valor se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{VCR} = \frac{\text{FOB} - \text{VMN}}{\text{FOB}} \times 100$$

- VCR:** valor de contenido regional, en porcentaje.
- FOB:** valor libre a bordo (FOB) de las mercancías.
- VMN:** valor de los materiales no originarios.

El VMN (valor de los materiales no originarios) será:

- (a) El valor CIF, si se utilizó un material importado directamente por el productor de la mercancía; o,
- (b) si se utilizó un material adquirido por el productor en la Parte:
  - (i) el valor CIF; o
  - (ii) el valor de transacción, que es el precio efectivamente pagado o por pagar por un material, con respecto a una transacción efectuada por el productor de dicho material. En este caso, pueden excluirse todos los costos incurridos en la Parte durante el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar donde se encuentra ubicado el productor, tales como flete, seguro y empaque, así como cualquier otro costo conocido o asignable en que se haya incurrido en la Parte durante dicho transporte.

## Ejemplo de valor de contenido regional

### Mercancía:

Pizarras de corcho aglomerado (clasificadas en la subpartida arancelaria 4504.90). Valor FOB: US\$ 10.00

### Materiales:

- Planchas de corcho aglomerado, originarias del Perú (clasificadas en la subpartida arancelaria 4504.90).
- Marcos de madera, originarios del Perú (clasificados en la subpartida arancelaria 4414.00).
- Cola sintética, originaria del Perú (clasificada en la subpartida arancelaria 3506.10).
- Armellas roscadas de acero, originarias del Perú (clasificadas en la subpartida arancelaria 7318.13).
- Tapones y empaquetaduras de corcho aglomerado (clasificados en la subpartida arancelaria 4504.90), originarios de China. Valor CIF: US\$ 0.20.

### Regla de origen:

Un cambio a la partida 45.01 a 45.04 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 45.01 a 45.04, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor al 50%.

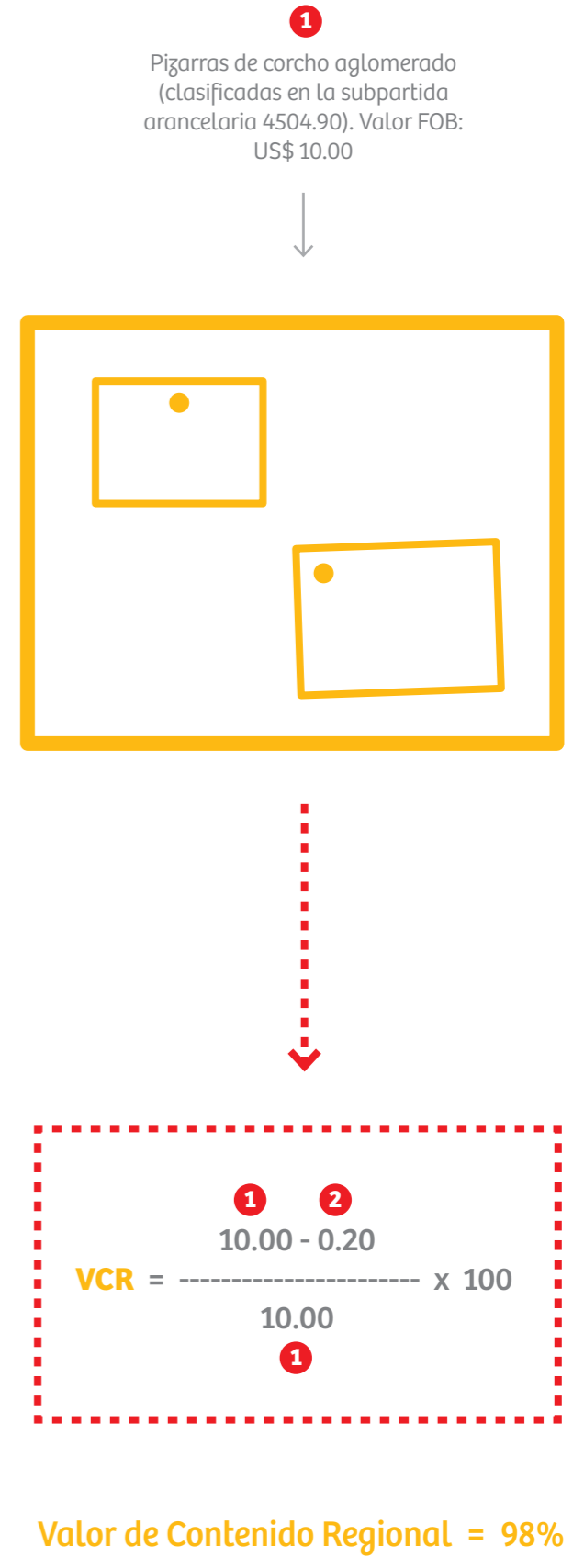
### Análisis del origen de la mercancía:

Esta regla requiere que el proceso productivo de las pizarras de corcho aglomerado, clasificadas en la subpartida 4504.90, se realice en el territorio de las Partes y que los materiales no originarios utilizados en su fabricación estén clasificados en partidas arancelarias distintas a las partidas 45.01, 45.02, 45.03 y 45.04.

En caso algún material no originario esté clasificado en una de estas partidas, será necesario que la mercancía alcance un valor de contenido regional no menor a 50%, utilizando el método de cálculo establecido en el Artículo 41 del AAE Perú-Japón.

De este modo, luego de realizar el cálculo del VCR, la mercancía alcanza un valor de 98%.

Por lo tanto, la mercancía a exportarse calificaría como originaria bajo el literal (c) del Artículo 39 del AAE Perú-Japón y en el campo 6 del certificado de origen deberá indicarse (c).





**IV**

**Conceptos  
complementarios**

## ¿En qué consisten?

A continuación presentamos conceptos complementarios en materia de origen que se deberán considerar para la determinación del origen de una mercancía.



### Acumulación Artículo 43

Se han previsto dos tipos:

#### 1. La acumulación de los materiales originarios de las Partes:

Se aplica cuando materiales originarios del territorio de una Parte son incorporados en la producción de una mercancía en el territorio de la otra Parte.

##### Ejemplo

Mercancía: Tejidos de algodón (clasificados en la subpartida 5208.33).

##### Materiales:

- Hilados de algodón, originarios de Perú (clasificados en la subpartida 5205.28).
- Colorantes orgánicos sintéticos originarios de Japón (clasificados en la subpartida 3204.11).

##### Análisis del origen de la mercancía:

En este caso, se tiene que un material es originario del Perú y el otro material es originario de Japón, por lo que la mercancía calificaría como originaria por el criterio "Producida exclusivamente a partir de materiales originarios".

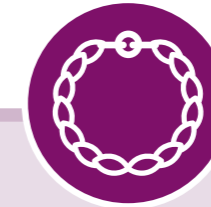
#### 2. La acumulación de procesos productivos:

Los procesos productivos realizados en una Parte podrán ser considerados como realizados en la otra Parte. Asimismo, los procesos productivos llevados a cabo por uno o más productores en una o ambas Partes, podrán ser tomados en cuenta cuando la mercancía sea producida utilizando materiales no originarios.

Esta acumulación de procesos se dará siempre que la mercancía haya sufrido su último proceso productivo en la Parte exportadora y que dicho proceso vaya más allá de las operaciones mínimas establecidas en el Artículo 42 del AAE Perú - Japón.

##### Ejemplo

Mercancía: Camisa de algodón para caballero, en la cual se utilizó hilado y tejido elaborados en Japón por la empresa "A" y la confección y los acabados fueron realizados por la empresa peruana "B", para que la mercancía sea finalmente exportada hacia Japón.



### De Mínimis Artículo 44

Es un criterio de flexibilidad que dispone lo siguiente:

- Una mercancía clasificada en los capítulos 1, 4 al 15 ó 17 al 24 del Sistema Armonizado será originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción, que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria requerido, no excede el 10 % del valor FOB de la mercancía exportada, y si los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía se clasifican en una subpartida distinta de aquella en donde se clasifica la mercancía.

- Una mercancía clasificada en los capítulos 25 al 49 ó 64 al 97 del Sistema Armonizado será originaria si el valor total de los materiales no originarios utilizados en su producción, que no hayan cumplido con el cambio de clasificación arancelaria, no exceda el 10% del valor FOB de la mercancía.

- Una mercancía clasificada en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado será originaria si el peso total de los materiales no originarios utilizados en su producción, que no hayan cumplido con el cambio de clasificación arancelaria, no exceda el 10% del peso total de la mercancía.

##### Ejemplo

Mercancía: Cadena de oro con dije de diamante engargado, clasificada en la subpartida arancelaria 7113.19 Valor FOB: US\$ 200.00.

##### Materiales:

- Cadena de oro, originaria del Perú (clasificada en la subpartida arancelaria 7113.19).
- Diamante no industrial, procedente de Brasil (clasificado en la subpartida arancelaria 7102.29).
- Broche de oro, procedente de Italia (clasificado en la subpartida 7113.19). Valor CIF: US\$ 3.00.

##### Requisito específico de origen:

Un cambio a la partida 71.13 desde cualquier otra partida; o no se requerirá un cambio de clasificación arancelaria a la partida 71.13, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40%.

##### Análisis del origen de la mercancía:

De los materiales no originarios, el diamante no industrial, trabajado, sin montar ni engargar, está clasificado en la partida arancelaria 71.02 y cumple con el cambio de clasificación arancelaria. Por su parte, el broche de oro procedente de Italia está clasificado en la misma partida arancelaria que la mercancía final (71.13), por lo que se debe analizar si cumple la regla De Mínimis.

En ese caso el broche de oro procedente de Italia tiene un valor de \$ 3, el cual corresponde al 1.5% del valor de la mercancía, cumpliendo así con el criterio De Mínimis. Por lo tanto la mercancía califica como originaria.





### Operaciones mínimas

Artículo 42

Son aquellos que contribuyen de manera mínima a las características esenciales de la mercancía y por lo tanto no le confieren origen.

Los procesos mínimos incluyen los siguientes:

- Operaciones para mantener a las mercancías en buenas condiciones durante su transporte y almacenamiento (tales como secado, congelado y puesta en salmuera) y otras operaciones similares;
- Cambios de empaque y fraccionamiento y armado de paquetes;
- Colocación en botellas, estuches, cajas y otras operaciones de envasado, incluyendo las operaciones de empaque, desempaque o reempaque para la venta al por menor;
- Desensamble;
- La colección de partes y componentes clasificados como una mercancía, de conformidad con la Regla 2(a) de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;
- La simple conformación de juegos o surtidos de artículos; o
- Cualquier combinación de las operaciones señaladas en los literales (a) a (f).

#### Ejemplo

Fraccionamiento en el Perú de uvas chilenas en envases de 5 kilos y 10 kilos.



### Mercancías o materiales fungibles

Artículo 46

Son aquellos que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas.

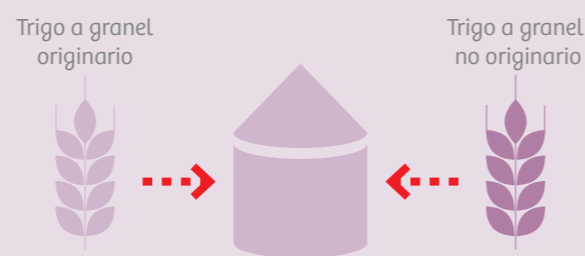
El origen de dichas mercancías y materiales se determinará de conformidad con un método de manejo de inventario reconocido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Parte.

Si se selecciona un método de manejo de inventario para una mercancía o material fungible en particular, este deberá ser utilizado para esas mercancías o materiales, durante todo el año fiscal de la persona que seleccionó el método de manejo de inventario.

#### Ejemplo

Trigo a granel almacenado en silos cuyo origen se puede determinar únicamente a través de un método de control de inventarios.

Este método puede ser el de las primeras entradas primeras salidas (FIFO: *first in, first out*), el de últimas entradas primeras salidas (LIFO: *last in, first out*) u otro método de manejo de inventarios reconocido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que la legislación de la Parte exportadora permita.



### Juegos y surtidos

Artículo 47

Son originarios cuando:

- Todos sus componentes son originarios.
- El valor de las mercancías no originarias que conforman el juego o surtido no exceda el 10% del valor FOB del juego o surtido y cumpla con todos los demás requisitos aplicables del Capítulo 3 del AAE Perú-Japón.

#### Ejemplo

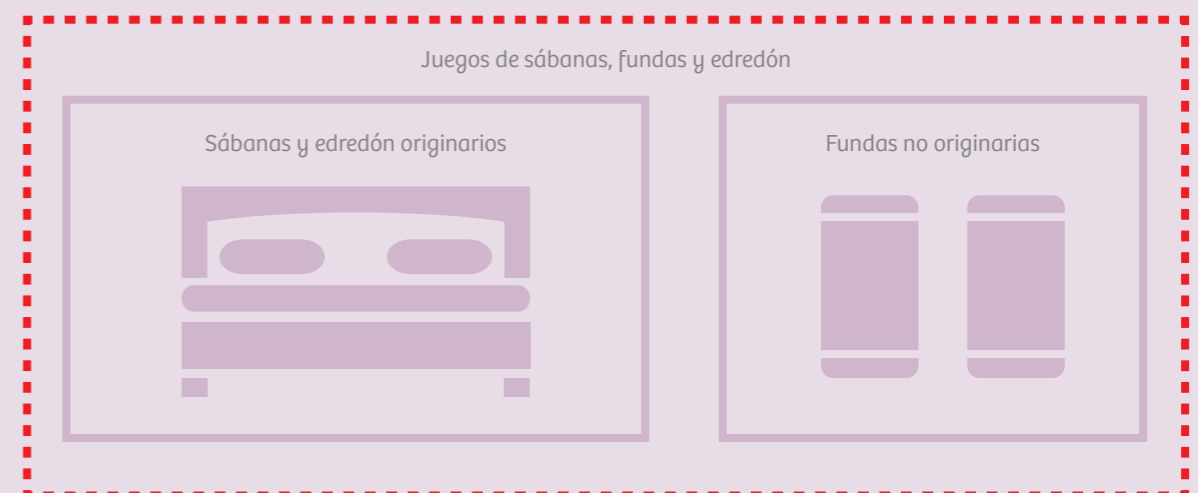
Mercancía: Juegos de sábanas, fundas y edredón cuyo valor FOB es de \$100.

En donde:

- Las sábanas y el edredón son originarios; y
- Las fundas son no originarias y su valor CIF es \$10.

Análisis del origen de la mercancía:

Como tenemos una mercancía no originaria, se aplica la disposición establecida en el Artículo 47 y se obtiene que el valor de las fundas asciende al 10% del valor total del juego. Por lo tanto, el juego de sábanas, fundas y edredón es originario.





### Accesorios, repuestos y herramientas

Artículo 48

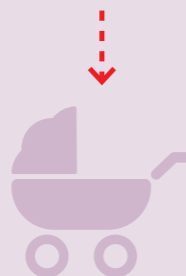
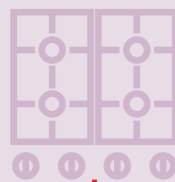
Los accesorios, repuestos y herramientas recibirán el siguiente tratamiento:

- (a) Si la regla aplicable a la mercancía es la de cambio de clasificación arancelaria, si la mercancía ha sido sometida a alguna operación específica de fabricación o al procesamiento señalado en el literal (c) de la Nota General 1 del Anexo 3 del AAE Perú-Japón, los accesorios, repuestos y herramientas no se tomarán en cuenta para la determinación del origen de la mercancía.
- (b) Si la regla aplicable a la mercancía es un requisito de valor de contenido regional (VCR), los accesorios, repuestos y herramientas serán considerados materiales originarios o no originarios, según sea el caso, para el cálculo del VCR de la mercancía.

Siempre que: i) los accesorios, repuestos o herramientas no sean facturados por separado de la mercancía, sin considerar si los mismos aparecen descritos por separado en la factura; y ii) que las cantidades y el valor de los accesorios, repuestos o herramientas sean los habituales para la mercancía.

#### Ejemplos

Repuestos de cocinas, herramientas para armar coches de bebés, control remoto de televisor.



### Envases y material de empaque para la venta al por menor

Artículo 49

No se tomarán en cuenta para la determinación del origen siempre que se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- (a) La mercancía sea totalmente obtenida o enteramente producida;
- (b) La mercancía sea producida exclusivamente a partir de materiales originarios; o
- (c) La mercancía haya cumplido con el Requisito Específico de Origen establecido en el Anexo 3 del AAE Perú-Japón.

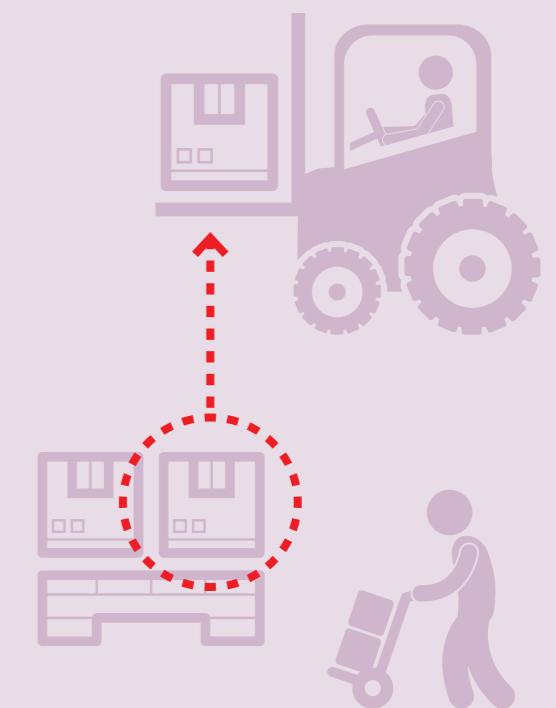
Cuando las mercancías estén sujetas a un requisito de valor de contenido regional, los materiales de empaque y envases utilizados para la venta al por menor, serán tomados en cuenta en la determinación del origen de las mercancías.



### Materiales de embalaje y contenedores para embarque

Artículo 50

Los materiales de embalaje y contenedores utilizados para proteger una mercancía durante su transporte no se tomarán en cuenta en la determinación del origen de la mercancía.





### Materiales indirectos

Artículo 51

No se tomarán en cuenta para determinar el origen:

- (a) Combustible y energía;
- (b) Herramientas, troqueles y moldes;
- (c) Repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipo y edificios;
- (d) Lubricantes, grasas, materiales de mezcla y otros materiales utilizados en la producción o para operar equipos y edificios;
- (e) Guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo de seguridad y suministros;
- (f) Equipo, aparatos y aditamentos utilizados para la prueba o inspección de mercancías;
- (g) Catalizadores y solventes; y
- (h) Cualquier otra mercancía que no esté incorporada a la mercancía, pero cuyo uso en la producción de la mercancía pueda demostrarse razonablemente que forma parte de esa producción.



### Mercancías sin ensamblar o desensambladas

Artículo 45

Una mercancía que califica como originaria y que es importada a una Parte desde la otra Parte sin ensamblar o desensamblada, pero que está clasificada como una mercancía ensamblada, de conformidad con el Sistema Armonizado, se considerará originaria de la Parte donde realizó el proceso de fabricación de la mercancía.

Una mercancía ensamblada en una Parte a partir de materiales sin ensamblar o desensamblados que hayan sido importados a dicha Parte y clasificados como una mercancía ensamblada, de conformidad con el Sistema Armonizado, se considerará originaria de la Parte siempre que dicha mercancía cumpla con los requisitos establecidos en el AAE Perú - Japón aplicables para calificar como una mercancía originaria, si cada uno de los materiales no originarios entre los materiales sin ensamblar o desensamblados hubiera sido importado a la Parte de manera separada y no como un conjunto sin ensamblar o desensamblado.

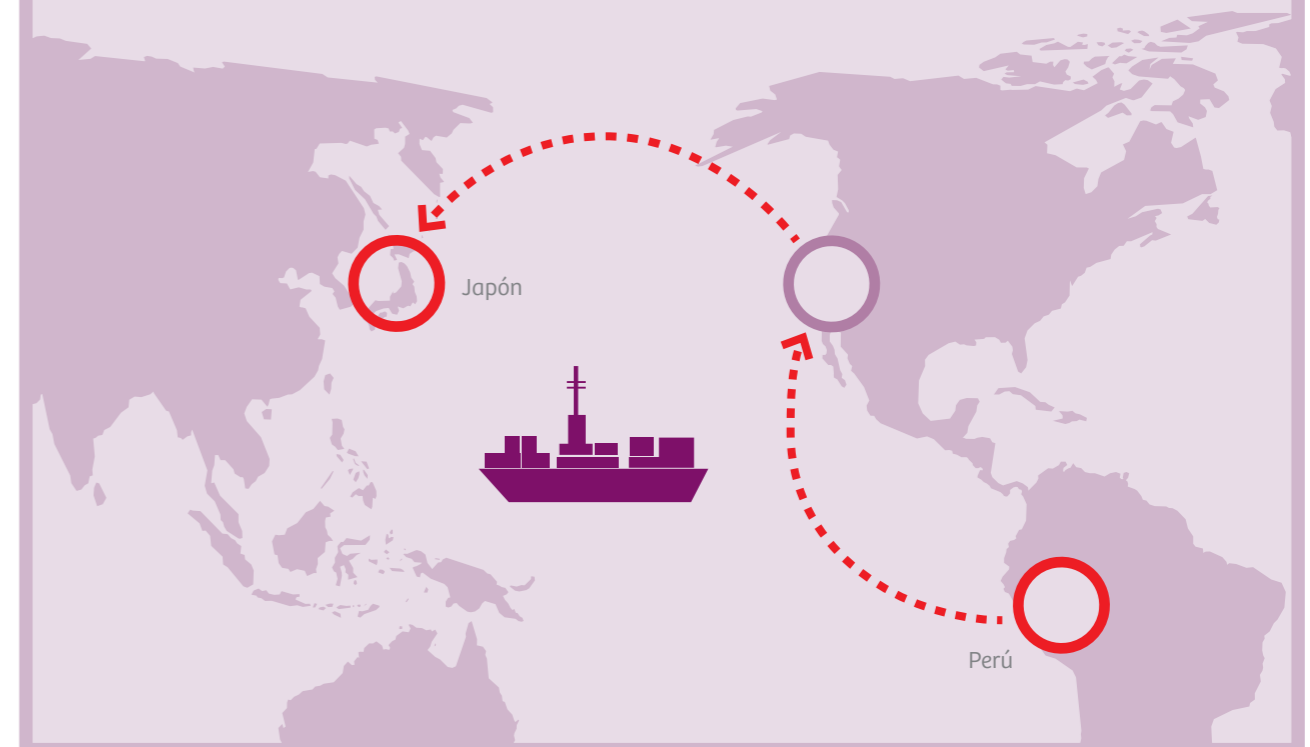


### Criterio de transporte

Artículo 52

Para que una mercancía originaria mantenga dicha condición al ser exportada a la otra Parte, deberá ser transportada:

- (a) Directamente desde la Parte exportadora hasta la Parte importadora, sin pasar por otro país; o
- (b) desde la Parte exportadora hasta la Parte importadora a través de uno o más países no Parte, para propósitos de tránsito, transbordo o almacenamiento temporal siempre que:
  - (i) no sufra ninguna operación distinta a la descarga, recarga o cualquier otra operación para mantener a la mercancía en buenas condiciones; y
  - (ii) la mercancía permanezca bajo control de las autoridades aduaneras de dichos países no Parte.





**Prueba de Origen:  
Certificado de Origen y  
Declaración de Origen**

# ¿Cómo se obtiene el Certificado de Origen?

El certificado de origen se obtiene a través del Componente Origen de la VUCE y antes de solicitar su emisión, el exportador deberá tener aprobada una Declaración Jurada de Origen.

## La Declaración Jurada de origen

De acuerdo a la legislación peruana (Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR y sus modificatorias), para la emisión de un certificado de origen, el productor o exportador primero debe declarar ante la entidad autorizada la información referida al origen, cantidad, valor y clasificación arancelaria de los materiales utilizados en la producción, así como también debe brindar una descripción detallada del proceso productivo de la mercancía a exportar.

La Declaración Jurada de Origen deberá ser diligenciada por el exportador o productor a través del Componente Origen de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) consignando la información que sustente el origen de la mercancía. También se deberá incluir el diagrama de flujo del proceso productivo de la mercancía.

En caso de que el exportador sea una persona jurídica, la Declaración Jurada de Origen deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa o por un funcionario que cuente con autorización expresa (carta poder simple) del representante legal de esta.

La suscripción del documento a través de la VUCE se realiza mediante la autenticación del productor o exportador de la mercancía usando su Registro Único de Contribuyentes (RUC), Código de Usuario SOL y Clave SOL proporcionados por la SUNAT.

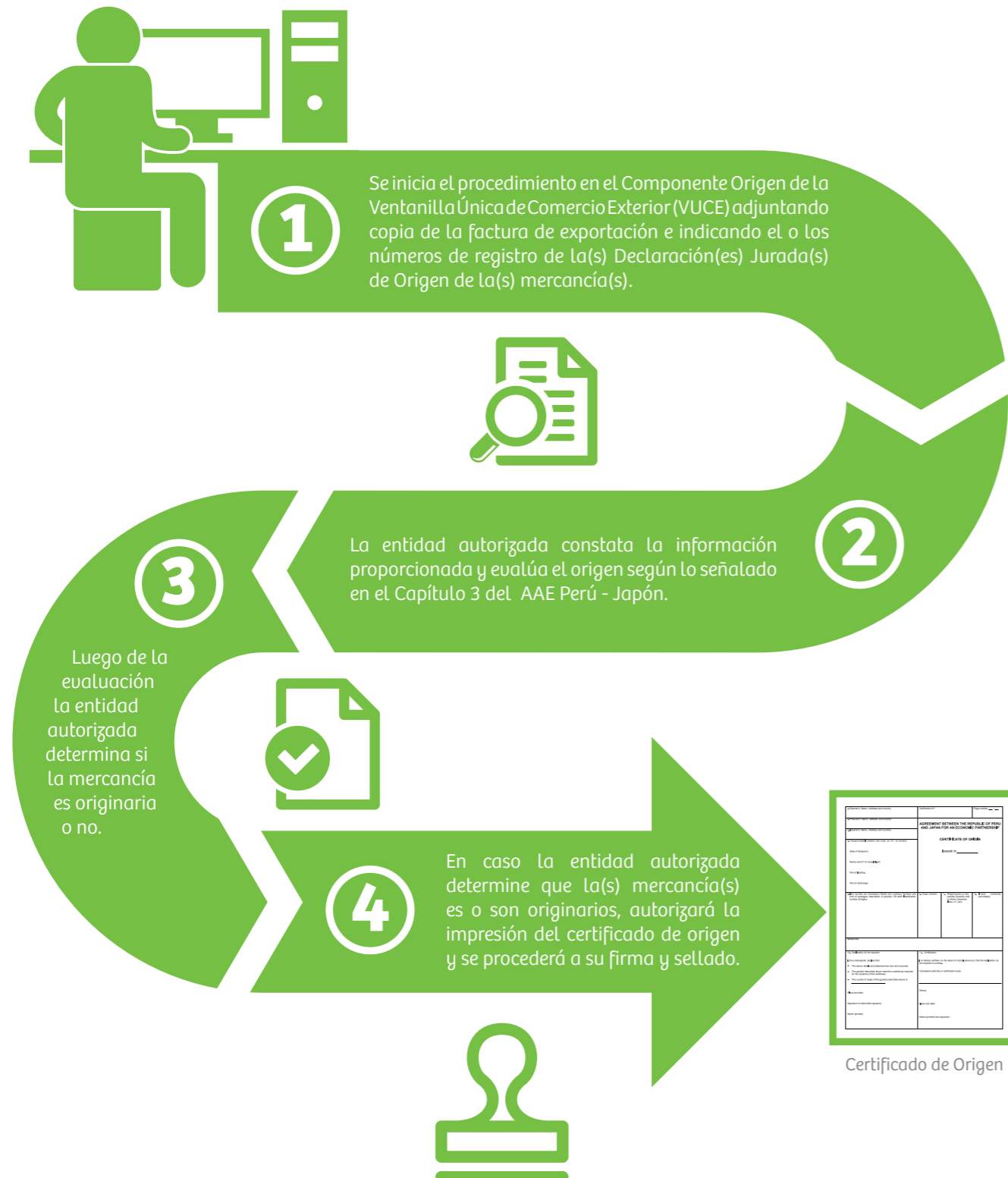
La entidad certificadora debe constatar la información proporcionada y evaluar el origen de la mercancía hasta señalar si cumple o no con los requisitos de origen establecidos en el AAE Perú - Japón.

En caso la entidad certificadora califique la mercancía como originaria, procederá a registrar la declaración en la VUCE, asignándole un código de identificación. La determinación realizada por la entidad certificadora será comunicada al administrado a través de su buzón electrónico.



## Pasos a seguir para obtener el Certificado de Origen:

El certificado de origen deberá ser solicitado por el exportador de la mercancía a la entidad autorizada que aprobó su Declaración Jurada de Origen, a través del Componente Origen de la VUCE.



Certificado de Origen →

Se muestra un ejemplo del Certificado de Origen, un formulario con campos para datos de exportación, importación y detalles de la mercancía.

## Requisitos para obtener el Certificado de Origen

- Seleccionar el procedimiento de emisión de un certificado de origen en el Componente Origen de la VUCE.
- La Declaración Jurada de Origen por mercancía, debidamente diligenciada a través del Componente Origen de la VUCE, adjuntando copia digitalizada del diagrama de flujo del proceso productivo de la mercancía.
- En caso de contar con una Declaración Jurada de Origen registrada, deberá indicar el número de la misma en la solicitud de emisión de certificado de origen.
- Formato de certificado de origen debidamente diligenciado a través del Componente Origen de la VUCE.
- Copia digitalizada de la factura de exportación. Cuando se trate de un exportador que se encuentre comprendido en el Régimen Único Simplificado (RUS) podrá presentar la copia de la boleta de venta.
- Pago por derecho de trámite, establecido en el TUPA - MINCETUR.

## Entidades autorizadas para emitir Certificados de Origen

1	Asociación de Exportadores
2	Sociedad Nacional de Industrias
3	Cámara de Comercio de Lima
4	Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica
5	Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque
6	Cámara de Comercio y Producción de La Libertad
7	Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna
8	Cámara de Comercio e Industria de Arequipa
9	Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto
10	Cámara de Comercio y Producción de Piura
11	Cámara de Comercio y Producción de Paita
12	Cámara de Comercio y Producción de Puno
13	Cámara de Comercio e Industria de Ilo
14	Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana
15	Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes y de la provincia de Zarumilla
16	Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua - Amazonas
17	Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicio y Agricultura
18	Cámara de Comercio de Huancaayo
19	Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca
20	Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción del Cuzco.
21	COMEXPERÚ - Sociedad de Comercio Exterior del Perú.
22	Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho.

Actualizado a octubre de 2017.

## Certificado de Origen

El certificado de origen debe emitirse en el formato publicado en la siguiente página web: [www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/japon/ingles/formato\\_co\\_tlc\\_peru\\_japon.pdf](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/japon/ingles/formato_co_tlc_peru_japon.pdf), deberá estar en inglés y podrá ser emitido hasta el momento del embarque de la mercancía hacia su destino, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 55 del AAE Perú-Japón.

- 1** Nombre completo o razón social, la dirección y país del exportador. Parte, según se define en el Artículo 40 del AAE Perú-Japón.
- 2** Nombre completo o razón social, la dirección y país del productor. En caso que el certificado ampare mercancías de más de un productor, anexar una lista de los productores adicionales, incluyendo nombres o razones sociales y direcciones, referencias cruzadas con las mercancías descritas en el Campo 5. Si el exportador o el productor desean mantener esta información como confidencial, es aceptable que indiquen "AVAILABLE TO THE RELEVANT AUTHORITY UPON REQUEST" (disponible a solicitud de la autoridad relevante). Si el productor y el exportador son el mismo, completar el campo con "SAME" (mismo).
- 3** Nombre completo o razón social, la dirección y país del importador.
- 4** Fecha de embarque, el nombre del puerto de carga, el nombre del puerto de tránsito, el nombre del puerto de descarga y el número y el nombre de la embarcación o vuelo, vehículo de transporte, en la medida de lo conocido. En caso de emisión retrospectiva, la fecha de embarque debe ser proporcionada.
- 5** Número de ítem (según sea necesario), marcas y números, número y tipo de bultos, número de clasificación arancelaria en el Sistema Armonizado (SA) en que los requisitos específicos de origen están establecidos en el Anexo 3 del AAE Perú-Japón y la descripción de cada mercancía consignada. Para cada mercancía, el número de clasificación arancelaria del SA se indicará en el nivel de seis dígitos. La descripción de la mercancía en el certificado de origen deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción de la factura y la de la clasificación de la mercancía en el SA. Si un Requisito Específico de Origen se aplica a las mercancías descritas específicamente dentro del requisito, tal descripción específica se indicará en este campo. Si las mercancías no están empacadas, indicar "IN BULK" (a granel).
- 6** Para cada mercancía descrita en el campo 5, declare el criterio de origen correspondiente por el cual la mercancía califica como originaria, de acuerdo a lo siguiente:
  - (a) La mercancía es totalmente obtenida o enteramente producida en el territorio de la Parte, según se define en el Artículo 40 del AAE Perú-Japón.
  - (b) La mercancía es producida en el territorio de la Parte, a partir exclusivamente de materiales originarios de la Parte.
  - (c) La mercancía es producida en el territorio de la Parte, a partir de materiales no originarios, que cumplan con el Requisito Específico de Origen establecido en el Anexo 3 del AAE Perú-Japón.
- 7** Para cada mercancía descrita en el campo 5, indique la cantidad (peso puede ser indicado en peso bruto o peso neto). Otras unidades de medida (litros, m<sup>3</sup>, etc.) que indiquen cantidades exactas pueden utilizarse en su lugar, de ser costumbre.
- 8** Para cada mercancía descrita en el campo 5, indique el número y la fecha de la factura. La factura deberá ser aquella emitida para la importación de la mercancía en la Parte importadora. Si la factura es emitida por una persona diferente al exportador a quien el certificado de origen fue expedido y la persona que emite la factura se encuentra en un país no Parte, se debe indicar en el Campo 9 que las mercancías serán facturadas en un País no Parte, identificando el nombre legal completo y la dirección de la persona que emite la factura. En el caso que el número de la factura emitida en un país no Parte, no fuera conocido en el momento de la emisión del certificado de origen, en el campo 8 deberá indicarse el número y la fecha de la factura emitida por el exportador a quien el certificado de origen será emitido y en el campo 9 se indicará que las mercancías serán objeto de otra factura que será emitida en un país no Parte para la importación en la Parte importadora, identificando el nombre o razón social completa y dirección de la persona que emitirá esa factura.
 

A los efectos del párrafo 1 del Artículo 60 del AAE Perú - Japón, un certificado de origen en el que se indican los números y fechas de dos o más facturas emitidas para un solo embarque, deberá ser aceptado por la autoridad aduanera de la Parte importadora.
- 9** Si el certificado de origen es emitido retrospectivamente consignar "ISSUED RETROSPECTIVELY" (emitido retrospectivamente). Si se emite un duplicado del certificado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 del AAE Perú-Japón, en este campo indique "DUPLICATE OF THE ORIGINAL CERTIFICATE OF ORIGIN NUMBER \_\_\_\_ DATED \_\_\_\_" (duplicado del certificado de origen original número \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_). Otras observaciones pueden proporcionarse según sea necesario.
- 10** Debe ser completado, firmado y fechado por el exportador o un representante autorizado. La firma del exportador o su representante autorizado puede ser autógrafa (de puño y letra) o impresa electrónicamente.
- 11** Debe ser completado, firmado, fechado y sellado por la autoridad competente de la Parte exportadora o sus entidades autorizadas para emitir certificados de origen. La firma y sellos de la autoridad competente de la Parte exportadora o sus entidades certificadoras autorizadas puede ser autógrafa (de puño y letra) o impresa electrónicamente. Los sellos de la autoridad competente de la Parte exportadora o sus entidades certificadoras autorizadas podrán ser impresos electrónicamente también.

1. Exporter's Name, Address and country: <b>1</b>		Certification N°:		Page number: ___ / ___	
2. Producer's Name, Address and country: <b>2</b>		<b>AGREEMENT BETWEEN THE REPUBLIC OF PERU AND JAPAN FOR AN ECONOMIC PARTNERSHIP</b>  <b>CERTIFICATE OF ORIGIN</b>  Issued in: _____			
3. Importer's Name, Address and country: <b>3</b>					
4. Transport details (means and route, as far as known):					
Date of shipment:  Name and N° of vessel/flight: <b>4</b>  Port of loading:  Port of discharge:					
5. Item number (as necessary); Marks and numbers; Number and kind of packages; description of good(s); HS tariff classification number (6 digits): <b>5</b>		6. Origin criterion: <b>6</b>	7. Weight (gross or net), quantity (quantity unit) or others measures (liters, m <sup>3</sup> , etc): <b>7</b>	8. Invoice number(s) and date(s): <b>8</b>	
9. Remarks: <b>9</b>					
10. Declaration by the exporter:			11. Certification		
I, the undersigned, declare that: - The above details and statement are true and accurate; - The good(s) described above meet the condition(s) required for the issuance of this certificate; - The country of origin of the good(s) described above is _____  Place and date:  Signature of authorized signatory: <b>10</b>  Name (printed):			It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration by the exporter is correct.  Competent authority or certification body:  _____  Stamp:  Place and date: <b>11</b>  Name (printed) and signature:		

## Duplicado del Certificado de Origen

### Artículo 56

En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de origen, antes de concluido su período de validez, el exportador podrá solicitar a la entidad competente o certificadora que lo emitió, a través del Componente Origen de la VUCE, una copia certificada del original. Este se hará sobre la base de los documentos de exportación que tenga en su poder el exportador.

El certificado de origen duplicado deberá tener contener en el campo de Observaciones la siguiente glosa:

"DUPLICATE OF THE ORIGINAL CERTIFICATE OF ORIGIN NUMBER ..... DATED ....."

El período de validez del certificado de origen duplicado se contabiliza desde la fecha de emisión del certificado de origen primigenio.

## Emisión Retrospectiva del Certificado

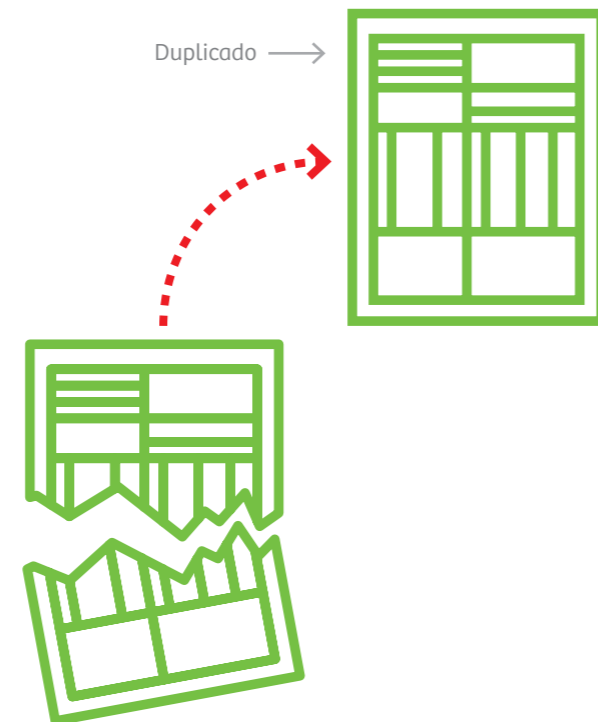
### Artículo 55

En casos excepcionales, el certificado de origen podrá ser emitido después de la fecha de embarque de la mercancía siempre y cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

- No fue emitido al momento del embarque debido a errores, omisiones involuntarias o cualquier otra circunstancia excepcional.
- El exportador demuestre que el certificado de origen emitido no fue aceptado al momento de la importación por razones técnicas.

El certificado de origen emitido retrospectivamente deberá incluir en el campo de observaciones la siguiente glosa:

"ISSUED RETROSPECTIVELY"



## Declaración de Origen

### Artículo 57

Puede ser completada en inglés sólo por un exportador autorizado, de acuerdo al texto que figura en el Anexo 4. Se hace sobre la factura, nota de entrega u otro documento comercial que describa la mercancía con el detalle suficiente para identificarla.

Esta declaración se considerará completada en la fecha de emisión del documento comercial, lo cual podrá ser hasta el momento del embarque de la mercancía o después de ello.

## Formato de Declaración de Origen

### Anexo 4

#### Declaración de Origen

"The exporter of the goods covered by this document (Authorization N° \_\_\_\_\_ (Note 1) declares that, except where otherwise clearly indicated, these goods are of \_\_\_\_\_ (Note 2) preferential origin under Peru-Japan EPA/ Japan-Peru EPA (Note 3).  
.....  
(Note 4)"  
(Place and date)

Nota 1: El número de la autorización del exportador autorizado deberá consignarse en este espacio.

Nota 2: El origen de las mercancías debe ser indicado (Peru or Japan) en este espacio.

Nota 3: "Peru-Japan EPA/Japan-Peru EPA" significa el Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón.

Nota 4: El lugar y la fecha pueden ser omitidas si la información está contenida en el documento.

La Declaración de Origen termina indicando el lugar y fecha de su emisión. Las notas no se reproducen en la Declaración de Origen.

## Exportador autorizado

### Artículo 58

Para que la autoridad competente de la Parte exportadora autorice a un exportador a emitir declaraciones de origen, este debe cumplir lo siguiente:

- Realizar envíos frecuentes de mercancías originarias de la Parte exportadora;
- Contar con conocimiento suficiente y capacidad para completar Declaraciones de Origen de manera apropiada, cumpliendo con las condiciones establecidas en la legislación de la Parte exportadora;
- Entregar a la autoridad competente de la Parte exportadora, una declaración escrita en la que acepte total responsabilidad por cualquier Declaración de Origen que lo identifique, como si las hubiere firmado a mano.

Al exportador autorizado se le otorgará un número de autorización que lo identifica, el cual deberá consignar en cada Declaración de Origen, sin necesidad de que las firme.

La autoridad competente de la Parte exportadora se asegurará del uso apropiado de la autorización por el exportador autorizado. Ante un incumplimiento con las condiciones establecidas o uso incorrecto de la autorización, podrá revocar la autorización.

## Excepciones a la obligación de presentar la prueba de origen

### Artículo 60.2

Las Partes no requerirán una prueba de origen que demuestre que una mercancía es originaria si se trata de:

- Una importación de mercancías originarias de la Parte exportadora cuyo valor agregado en aduanas no exceda de US\$ 1,500 o un monto equivalente en la moneda de la Parte, o algún monto mayor que sea establecido por la Parte importadora, siempre que dicha importación no forme parte de importaciones que razonablemente pudieran ser consideradas como llevadas a cabo de manera separada con propósitos de evadir el requisito de la prueba de origen; o
- una importación de una mercancía originaria de la Parte exportadora para la cual la Parte importadora haya levantado el requisito de la prueba de origen.



**Documentos de soporte**

## ¿Cuáles son estos documentos?

Son los documentos que sirven para probar que una mercancía cumple con el régimen de origen establecido en el AAE Perú - Japón.

### ¿Cuánto tiempo debo preservarlos?

Artículo 64

En el caso de los exportadores, deben mantenerlos por un período mínimo de cinco (5) años contados a partir de la emisión del certificado de origen.

En el caso de las entidades autorizadas a emitir certificados de origen, deberán mantener una copia del certificado de origen y la información necesaria para su emisión por un período mínimo de cinco (5) años contados a partir de la emisión del certificado de origen.

Un productor que emita una declaración, según lo establecido en el Artículo 54, debe mantener los registros relacionados con el origen de la mercancía por un período mínimo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de emisión del certificado de origen o a partir de la fecha en que entregó dicha declaración al exportador, excepto cuando la prueba de origen no haya sido emitida basándose en dicha declaración del productor.

Un exportador autorizado que emite una Declaración de Origen debe mantener, por un período mínimo de cinco (5) años, los documentos de soporte.



**A**

Esta documentación puede incluir pero no estar limitada a:

- Copia de las órdenes de compra emitidas por su cliente.
- Copia del certificado de origen.
- Copia de la factura comercial.
- Copia de la declaración jurada de origen de la mercancía, que sustentó la emisión del certificado de origen bajo verificación.
- Copia de las declaraciones aduaneras de exportación.
- Copia del documento de transporte (conocimiento de embarque, carta de porte aéreo, etc.).

**B**

Evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o productor para obtener las mercancías referidas, contenida por ejemplo en sus cuentas o la contabilidad interna.

**C**

Documentos relacionados a los materiales, tales como:

- Listado de todos los materiales utilizados en la producción de la mercancía exportada, indicando su clasificación arancelaria, origen, nombre y dirección del fabricante o proveedor y número del comprobante de pago. En el caso de que la regla exija una prueba de valor de contenido regional será necesario incluir el valor de dichos materiales.
- Copia de las órdenes de compra y comprobantes de pago de los materiales utilizados para la elaboración de la mercancía.
- Para el caso de los materiales originarios, copia de la documentación que acredite el origen de cada uno de ellos. En caso de que los materiales sean de producción propia, deben adjuntarse copia de los registros de producción de los citados materiales.
- Declaración Aduanera de Mercancías, si corresponde.

**D**

Documentos que prueben el proceso productivo, tales como:

- Copia de las órdenes de producción.
- Ficha técnica.
- Descripción detallada del proceso productivo incluyendo diagrama de flujo.
- Copia de los registros de trazabilidad del proceso productivo en sus diferentes etapas, desde la recepción de la orden de compra hasta el embarque de la mercancía. Incluir un resumen donde se relacione los citados registros de trazabilidad con cada etapa del proceso productivo.
- Si para la elaboración de la mercancía amparada por el certificado de origen se subcontrató servicios de terceros, en alguna de las etapas del proceso, se deberá indicar el nombre o razón social y la dirección de la persona natural o jurídica que brindó el servicio, y adjuntar copia de las órdenes de servicio y/o comprobante de pago.



**Verificación de origen**

# ¿Cuál es la finalidad de una verificación de origen?

Artículo 66

El objetivo es comprobar la autenticidad del certificado de origen, el carácter originario de las mercancías y/o el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Capítulo 3 del AAE Perú - Japón.



Certificado de Origen



Mercancía originaria



Requisitos del AAE

## Marco Legal

(a) El AAE Perú-Japón.

(b) El Reglamento de Verificación de origen de las mercancías, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2009-MINCETUR.

## Inicio de una verificación de origen

De acuerdo con la legislación nacional, el MINCETUR podrá dar inicio a una verificación de origen:

### 1. A solicitud de la Autoridad Aduanera:

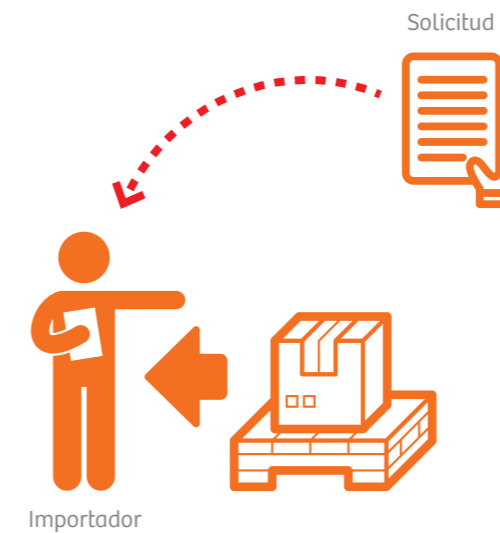
- Cuando en el despacho la Administración Aduanera tenga duda sobre el origen de la mercancía a ser nacionalizada.
- Cuando durante una fiscalización posterior a la importación surjan dudas sobre el origen de la mercancía importada.

**2. De oficio:** cuando encuentre indicios suficientes que ameriten el inicio de una verificación de origen.

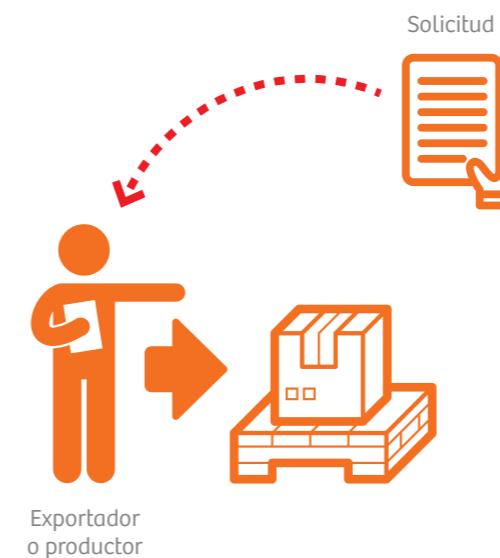
**3. A solicitud de los productores nacionales:** cuando se encuentre que existen indicios suficientes que ameriten el inicio de una verificación de origen.

**4. Cuando lo solicite la autoridad competente del país de destino de las exportaciones:** siempre que el acuerdo comercial así lo disponga.

En estos casos, la autoridad aduanera requerirá al importador la constitución de una garantía por el monto de los tributos dejados de pagar relacionados a dicha importación o el pago de los mismos conforme a lo previsto en la Ley General de Aduanas.



Importador



Exportador o productor



Autoridad competente de la Parte exportadora

## Medios para el inicio de una verificación de origen

Para llevar a cabo una verificación, la autoridad pertinente de la Parte importadora entregará una copia de la prueba de origen a la autoridad competente de la Parte exportadora, indicando las razones para solicitar la verificación. Como sustento de dicha solicitud, se debe adjuntar cualquier documento o información obtenidos, que sugieran que la información contenida en la prueba de origen es incorrecta.

La autoridad relevante de la Parte importadora podrá conducir una verificación a través de:

**A Solicitud escrita de información al importador**  
La Parte importadora podrá solicitar al importador, por escrito, información mediante una carta o cuestionario. El importador contará con 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud para responder al requerimiento. Dentro de este plazo, el importador podrá solicitar por escrito y por única vez una prórroga del plazo de hasta treinta días adicionales. En caso la Parte importadora no reciba la información requerida dentro del plazo señalado, esta podrá denegar el trato arancelario preferencial.

**B Solicitud escrita de información al exportador o productor de la mercancía, a través de la autoridad competente de la Parte exportadora**  
La Parte importadora, a través de la autoridad competente de la Parte exportadora, podrá solicitar por escrito al exportador o productor de la mercancía, los registros y documentos de soporte que sustentan el origen de la mercancía. La autoridad competente de la Parte exportadora deberá remitir la información solicitada dentro de un período que no exceda de tres (3) meses, contado desde la fecha de recepción de la solicitud.

Si la autoridad pertinente de la Parte importadora lo considera necesario, podrá solicitar información adicional relacionada con la prueba de origen. Si lo hace, la autoridad competente de la Parte exportadora debe remitir la información solicitada en un período que no exceda de dos (2) meses desde la fecha de recepción de la solicitud.

La autoridad pertinente de la Parte importadora podrá denegar el trato arancelario preferencial, enviando una determinación escrita al respecto, a la autoridad competente de la Parte exportadora, cuando la información remitida no sea suficiente para probar que la mercancía cumple con las disposiciones del Capítulo 3 del AAE Perú-Japón o cuando la autoridad competente de la Parte exportadora no cumpla con remitir la información solicitada dentro de los plazos previstos.

**C Solicitud a la autoridad competente de la Parte exportadora de que preste asistencia en la verificación de una mercancía**  
La autoridad competente de la Parte importadora podrá solicitar a la autoridad competente de la Parte exportadora, información mediante una carta o cuestionario. La autoridad

competente de la Parte exportadora deberá remitir la información solicitada dentro de un período máximo de tres (3) meses desde la recepción de la solicitud.

Si la autoridad pertinente de la Parte importadora lo considera necesario, podrá solicitar información adicional relacionada con la prueba de origen. Si solicita información adicional, la autoridad competente de la Parte exportadora deberá remitir esta la información en un período que no exceda de dos (2) meses desde la recepción de la solicitud.

Si la información remitida no fuera suficiente para probar que la mercancía es originaria o si la autoridad competente de la Parte exportadora no cumpliera con remitir la información solicitada dentro de los plazos previstos, la autoridad pertinente de la Parte importadora podrá denegar el trato arancelario preferencial, enviando una determinación escrita a la autoridad competente de la Parte exportadora.

#### **D** Visitas presenciales en las instalaciones del exportador o productor de la mercancía

La autoridad relevante de la Parte importadora podrá solicitar visitas presenciales a las instalaciones del exportador o productor en el territorio de la Parte exportadora con el propósito de observar el proceso de verificación conducido por la autoridad competente de la Parte exportadora. Para tal efecto, deberá notificar por escrito a la autoridad competente de la Parte exportadora 30 días antes de la fecha prevista para la visita.

La solicitud de visita deberá incluir:

- La identidad de la autoridad pertinente de la Parte importadora que envía la comunicación.
- El nombre o razón social del exportador o productor cuyas instalaciones serán visitadas.
- Fecha y lugar propuestos para la visita.
- Objetivos y alcances de la visita, haciendo referencia específica a la mercancía sujeta a verificación.
- Nombres y cargos de los funcionarios de la autoridad relevante de la Parte importadora que estarán presentes como observadores durante la visita.

La Parte exportadora responderá si acepta o rechaza la visita solicitada, dentro de los 30 días desde la recepción de la comunicación.



La Parte exportadora remitirá a la Parte importadora la información obtenida producto de la visita, dentro de los 60 días contados a partir del último día de la visita u otro período mutuamente acordado.

#### **Determinación del origen**

Con base a la información remitida, la autoridad pertinente de la Parte importadora emitirá una determinación escrita respecto del origen de la mercancía sujeta a verificación.

Dicha determinación deberá contener los fundamentos de hecho y derecho sobre los cuales está basada y deberá ser emitida dentro de los 12 meses contados a partir de la recepción de la solicitud de verificación por parte de la Parte exportadora.

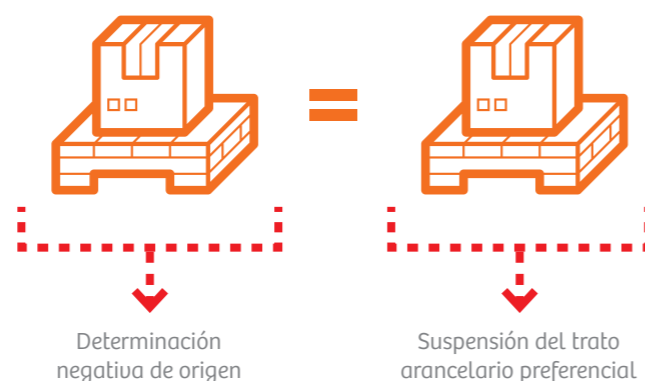
#### **Consecuencias de una determinación de origen**

En los casos que se determine que la mercancía califica como originaria, se deberá reembolsar el pago o garantía que haya efectuado el importador.

Cuando la información remitida no sea suficiente para probar que la mercancía cumple con las disposiciones del Capítulo 3 del AAE Perú-Japón o cuando la autoridad competente de la Parte exportadora no cumpla con remitir la información obtenida de la visita, dentro del plazo previsto, la Parte importadora podrá denegar la solicitud de trato arancelario preferencial ejecutando la garantía constituida o emitiendo un documento de cobranza para recuperar los derechos dejados de pagar.

#### **Mercancías idénticas**

Cuando exista una determinación negativa de origen, la autoridad importadora podrá suspender el trato arancelario preferencial a cualquier importación subsiguiente de mercancías idénticas hasta que no se demuestre que cumple con las disposiciones del Capítulo 3 del AAE Perú - Japón.



#### **Proceso de una Verificación**



Manual del Régimen de Origen:  
**Acuerdo de Asociación Económica  
Perú - Japón**

**Producción:**

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Viceministerio de Comercio Exterior  
Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior  
Dirección de la Unidad de Origen

Calle Uno Oeste N° 50, Urb. Córpac,  
San Isidro, Lima 27, Perú  
Teléfono: (51-1) 513-6100

**[www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)**

Hecho el Depósito Legal en la  
Biblioteca Nacional del Perú N° 2017 - 17024  
Lima, noviembre de 2017  
Distribución gratuita  
Prohibida su venta  
Esta es una obra colectiva

**Edición, diseño, diagramación e infografías:**

Josué Figueroa Escobar - Graffiti.pe

**Fotografías:**

Promperú  
Shutterstock

**Impresión:**

Norman Bachmann  
Calle López de Sólis 350, Of. 216, Magdalena, Lima - Peru

Primera edición - diciembre de 2017



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo



*Trabajando para  
todos los peruanos*

Para mayor información:

[www.acuerdoscomerciales.gob.pe](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe)